



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por WILLIAM ROGER BLANCO FUENTES contra ARL COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 15 de octubre de 2021.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112013-00119
DEMANDANTE	WILLIAM ROGER BLANCO FUENTES
DEMANDADO	ARL COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Barranquilla, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver en grado jurisdiccional de consulta la decisión de este Despacho Judicial, CONFIRMÓ la sentencia proferida el 17 de marzo de 2017, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual, a favor de cada demandada, se ordenará que se las agencias en derecho fijadas sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia consultada y proferida, por este despacho, el 17 de marzo de 2017.
- 2.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho fijadas en la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual del año 2017, a favor de cada demandada
- 3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2013-00119